

VOTACIÓN EN ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES:

Obligaciones y derechos de empresas y sus trabajadores

Para más información, contactar a:



Sebastián Parga M. | Socio
sparga@pmvabogados.cl



Jorge Montes A. | Socio
jmontes@pmvabogados.cl



Pablo Vasseur G. | Socio
pvasseur@pmvabogados.cl

El próximo domingo 29 de junio de 2025, se llevarán a cabo las elecciones de primarias presidenciales. En ellas podrán participar personas inscritas en los partidos políticos que participen de esta elección y personas independientes, es decir, que no están afiliadas a ningún partido político.

De acuerdo con el artículo 180 del DFL N.º2, **este día se entenderá como feriado legal a lo largo de todo el territorio nacional. No obstante, se trata de un feriado no irrenunciable, por lo que, el comercio y demás servicios podrán funcionar con normalidad, a pesar de que existen ciertas excepciones.**



”

I. ¿Quién está liberado de la obligación de trabajar ese día?

El artículo 38 N.º 7 del Código del Trabajo establece que **aquellos trabajadores que presten servicios en centros comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica estarán liberados de prestar funciones durante este día**, considerando el carácter de feriado legal que reviste la jornada de elecciones para los trabajadores de ese sector.

”

II. ¿Se requiere permiso del empleador para ejercer el derecho a sufragio?

Conforme al inciso 2º del artículo 155 de la Ley N°18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los trabajadores que deban necesariamente desempeñar labores el día de la elección tienen derecho a un permiso de tres horas para concurrir a emitir su voto, permiso que deberá otorgarse sin que ello implique un descuento en su remuneración. **Este permiso debe ser concedido durante la jornada laboral y se entiende como un derecho irrenunciable del trabajador.**



III. ¿Requieren permiso del empleador los vocales de mesa y otros funcionarios de votaciones?

Los trabajadores que hayan sido designados como vocales de mesa, miembros de colegios escrutadores o delegados de juntas electorales, deberán ser autorizados por su empleador a ausentarse de su trabajo por el tiempo que resulte necesario para cumplir estas funciones. Esta ausencia se encuentra legalmente justificada y no puede dar lugar a descuentos en las remuneraciones ni a la imposición de medidas disciplinarias.



IV. ¿Quién fiscaliza las obligaciones de estos empleadores en días de votaciones electorales y qué sanciones podría haber?

El órgano que se encargará de fiscalizar el cumplimiento de estas obligaciones es la Dirección del Trabajo. El incumplimiento por parte del empleador puede ser sancionado con multas de entre 3 y 60 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), equivalentes a entre \$206.355 y \$4.127.100, dependiendo de la gravedad de la infracción y del número de trabajadores afectados.



IMPORTANTE

Ante este escenario, **se recomienda a empleadores y trabajadores que promuevan el diálogo y la información** acerca de las eventuales obligaciones electorales de los trabajadores para que las empresas involucradas organicen los turnos y permisos correspondientes, a fin de compatibilizar el respeto del derecho de sufragio de los trabajadores con el correcto desarrollo del comercio y demás servicios.